

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de abril de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra GASMOVIL LTDA., GNVERDE S.A.S., MOVIGAS BOYACA LTDA. y MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECHO, con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 28 de marzo de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dichos títulos valores se soporta con las hipotecas abiertas sin límite de cuantía constituida sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 300-159545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga mediante la Escritura Pública No. 331 del 18 de febrero de 2021 de la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga y **No. 074-38551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, mediante la Escritura Pública No. 1266 del 25 de junio de 2014 de la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del demandado GASMOVIL LTDA.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y los pagarés se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de GASMOVIL LTDA., GNVERDE S.A.S., MOVIGAS BOYACA LTDA. y MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECHO.

SEGUNDO: ORDENAR a GASMOVIL LTDA., GNVERDE S.A.S. y MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECHO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.058.008.761,00)** que corresponden al capital insoluto que consta en el **Pagaré No. 3**, base de esta ejecución.
- La suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$63.086.917,00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital adeudado liquidados a una tasa del DTF + 7,2 puntos, desde el 16 de enero de 2023 y hasta el 02 de marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2. La suma de **QUINIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$502.900.594,00)** que corresponden al capital insoluto que consta en el **pagaré No. 1**, base de esta ejecución.
- La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$32.648.644,00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital adeudado liquidados a una tasa del DTF + 7,9 puntos, desde el 16 de enero de 2023 y hasta el 02 de marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a GASMOVIL LTDA., MOVIGAS BOYACA LTDA. y MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECHO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$559.066.782,00)** que corresponden al capital insoluto que consta en el **pagaré No. 2**, base de esta ejecución.
- La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$33.484.797,00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital adeudado liquidados a una tasa del DTF + 5,40 puntos desde el 16 de enero de 2023 y hasta el 02 de marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (si la notificación se hace por medios electrónicos) entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Si la notificación se hace a la dirección física deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

SEXTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 300-159545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 331 del 18 de febrero de 2021 de la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga y **No. 074-38551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 1266 del 25 de junio de 2014 de la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del demandado GASMOVIL LTDA.

Líbrense los oficios correspondientes a las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de Duitama, para que se sirvan registrar el presente embargo, con la advertencia de que estos gravámenes por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre los inmuebles y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante los certificados sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro de los mencionados inmuebles.

Envíense los oficios correspondientes por secretaría, al buzón de correo electrónico de las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de Duitama con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767f3072d921698bd0d0bdd0a3d0973c2278af0f424e56f9ee731609d7b3ce73**

Documento generado en 18/04/2023 08:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>